

ORDENANZA NÚMERO 045  
(Diciembre 19 de 1969)

**“Por el cual se crea el Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones”.**

LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Créase el Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca destinado a servir carreras técnicas de grado medio.

ARTÍCULO 2º.- El Instituto Técnico Universitario tendrá su sede en el lugar de la provincia cundinamarquesa cuyas circunstancias geográficas, económicas, sociales y culturales garanticen su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 3º.- El Instituto ofrecerá educación superior de una intensidad de sesenta créditos o sea una duración de dos años o dos años y medio, a hombres y mujeres que posean el título de bachiller o normalista y dará preferencia en un noventa por ciento a estudiantes oriundos del Departamento.

ARTÍCULO 4º.- Además de la preparación de profesionales de carreras de grado medio que en el campo de los recursos humanos cumplan funciones de expertos, peritos y técnicos, el Instituto establecerá dos años de estudios básicos con destino a la preparación de futuros profesionales de carreras mayores y de licenciados en ciencias de la Educación.

ARTÍCULO 5º.- El Instituto organizará sus programas académicos con la asesoría del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.

ARTÍCULO 6º.- El Instituto podrá expedir, además de los títulos de grado medio y de los certificados de transferencia a las universidades, certificados de idoneidad para el desempeño de artes y oficios a personas que interrumpieron su educación formal pero que con base en su experiencia pueden cursar programas específicos en sus respectivos campos de actividad económica.

ARTÍCULO 7º.- El Instituto deberá aceptar los créditos académicos o las calificaciones obtenidas por los alumnos de otras instituciones de educación superior aprobadas por el Gobierno que deseen transferirse al mismo acuerdo con el sistema normal de calificaciones que rija en el país.

ARTÍCULO 8º.- El Instituto estará dirigido por :

a. Un Consejo Directivo integrado por el Gobernador del Departamento, el Secretario de Educación, dos representantes de la Asamblea, nombrados por la respectiva Corporación con sus suplentes, para períodos de dos años, un representante del ICFES y un representante del Ministerio de Educación, y

b. Un rector nombrado por el Gobernador del Departamento de una terna presentada por el Consejo Directivo de candidatos que posean título de post-grado.

PARÁGRAFO.- Como órgano consultivo del rector funcionará un Consejo Académico integrado por los Directores de Programas de Estudios.

ARTÍCULO 9º.- El Rector tendrá la facultad de nombrar el resto del personal con sujeción a las normas de carácter general que dicte el Consejo Directivo en materia de estructura administrativa y académica, planta de personal y sistema de remuneración.

ARTÍCULO 10º.- El Instituto se sujetará en todas las etapas de su organización y desarrollo a la inspección y vigilancia del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 11º.- El paso de los estudiantes del Instituto Técnico Universitario a las universidades se hará por el sistema de transferencia usual en el sistema universitario.

ARTÍCULO 12º.- El Gobierno Departamental se pondrá en contacto con el Ministerio de Educación Nacional y con el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, con el fin de acordar la colaboración financiera, académica y técnica que para la organización y funcionamiento del Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca pudiera prestar dichas entidades ; con el Municipio o los municipios de la región donde quede ubicada la sede, en relación con la cooperación que ellos pudieran prestar, especialmente en la cesión de terreno, construcción de edificios y otras facilidades de planta física ; con otras entidades oficiales y no oficiales, tanto nacionales como internacionales, interesadas en el incremento de la educación superior y con aquellas personas en capacidad de prestar su colaboración a la creación y normal desarrollo del Instituto.

ARTÍCULO 13º.- A más tardar, (30) treinta días después de la presente Ordenanza el Gobierno Departamental iniciará los estudios necesarios para seleccionar el sitio más apropiado para el establecimiento del Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca.

ARTÍCULO 14º.- Los gastos de inversión y funcionamiento del Instituto se atenderá así :

- a. Con aportes del Gobierno Nacional que sean asignados por tal efecto.
- b. Con aportes del Departamento de Cundinamarca.
- c. Con las matrículas que paguen los estudiantes y que los serán financiados a los alumnos pobres a través de un Fondo de Préstamos que creará el Departamento en el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX.
- d. Con donaciones de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, o extranjeras.
- e. Con rentas propias provenientes de ventas de servicios.

ARTÍCULO 15º.- Autorízase al Gobierno Departamental para contratar un empréstito hasta de \$3.000.000.00 con destino a las necesidades de inversión del Instituto Técnico Universitario el cual será servido con la partida de \$5.000.000.00 que será incluida en el presupuesto de la vigencia fiscal de 1971 como parte esencial del Presupuesto del mismo Instituto.

PARÁGRAFO.- En los presupuestos de los años posteriores, se apropiarán las sumas necesarias para el sostenimiento del Instituto.

(FIRMADO)

El Presidente, LUIS ALFONSO VALBUENA ULLOA.-----

(FIRMADO)

El Secretario General ALVARO RODRÍGUEZ CASTRO-----

Gobernación de Cundinamarca - Bogotá Diciembre 19 de mil novecientos sesenta y nueve.-----

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

(FIRMADO)

JOAQUÍN PIÑEROS CORPAS.-----

El Secretario de Hacienda,

CARLOS MEDINA ZARATE.-----

La Secretaria de Educación,

IRENE JARA DE SOLORZANO-----